

ANEXO I - CUADRO MÉDICO DE EXCLUSIONES EN LOS RECONOCIMIENTOS MÉDICOS PREVIOS AL INGRESO DE PERSONAL DE CONDUCCIÓN DE AUTOBÚS (Convocatoria Externa)

➤ SOMATOMETRÍA, NUTRICIÓN Y CONSTITUCIÓN

- **TALLA**
No debe ser inferior a 1,50 metros.
- **PESO**
No se admite Índice de Masa Corporal (IMC) \geq a 35 o $<$ a 16
- **NUTRICIÓN Y CONSTITUCIÓN**
No se admite enfermedad nutricional o constitucional aguda o crónica, que pueda provocar los siguientes efectos:
 - Pérdida repentina de conciencia
 - Disminución de la atención o concentración
 - Incapacidad repentina
 - Pérdida de equilibrio o coordinación
 - Limitación significativa de la movilidad

➤ CAPACIDAD VISUAL

- **AGUDEZA VISUAL**
Se debe poseer una agudeza visual, con o sin corrección de, al menos **0,8 y 0,1** para el ojo con mejor y peor agudeza, respectivamente. Si precisa corrección con gafas, la potencia de éstas no podrá exceder de 8 dioptrías.
No se admite la visión monocular.
- **CAMPO VISUAL**
El campo visual binocular debe ser normal. Los monoculares horizontales no serán inferiores a 120°.
- **MOTILIDAD PALPEBRAL**
Debe ser suficiente para mantener las condiciones de agudeza y campo visual.
- **MOTILIDAD DEL GLOBO OCULAR**
No se puede padecer diplopia.
Los nistagmus son excluyentes sólo si impiden conseguir los mínimos en los apartados anteriores.
- **DETERIORO PROGRESIVO DE LA CAPACIDAD VISUAL**



Publicación: 26-07-2024

Retirada: 31-12-2025

No se admiten las enfermedades y los trastornos progresivos de la capacidad visual: Glaucoma, degeneración macular, retinopatías diabéticas, hipertensiva, hemorragias retinianas o desprendimientos ni discromatopsias severas.

○ **ENFERMEDADES OCULARES**

No se admiten conjuntivitis, queratitis ni iritis crónicas; así como anomalías en la secreción de vías lacrimales.

No se admite enfermedad oftalmológica aguda o crónica, que no permita la realización de las tareas del puesto de trabajo, o que suponga un riesgo para su salud y/o la de terceras personas.

➤ **CAPACIDAD AUDITIVA**

○ **AGUDEZA AUDITIVA**

No se admiten:

- Hipoacusias con o sin audífono de más del 30 por 100 de pérdida combinada entre los dos oídos, obtenido este índice de pérdida realizando audiometría tonal.
- Alteraciones del laberinto que ocasionen trastornos del equilibrio.
- Patología otorrinolaringológica con repercusión funcional moderada o severa. Alteraciones orgánicas o funcionales que dificulten o imposibiliten, tanto la emisión de la palabra o su modulación, como la comprensión de la misma.
- Enfermedad otorrinolaringológica que impida la realización de las tareas habituales del puesto de trabajo o que suponga un riesgo para su salud y/o la de terceras personas.

➤ **SISTEMA LOCOMOTOR**

○ **MOTILIDAD Y AFECCIONES O ANOMALÍAS PROGRESIVAS**

No se admiten anomalías, malformaciones, amputaciones, enfermedades o secuelas residuales de cualquier tipo que ocasionen una disminución global de la función de las grandes articulaciones del miembro superior (muñeca, codo y hombro), superior al 30%. La valoración se efectuará bajo criterio médico específico.

No se admiten anomalías, malformaciones, amputaciones, enfermedades o secuelas residuales de cualquier tipo que ocasionen una disminución global de la función de las grandes articulaciones del miembro inferior (cadera, rodilla y tobillo), superior al 10%, que no permitan la deambulación constante, subir y bajar escaleras de modo repetido, ascenso o descenso utilizando escalas o similares, con inclinaciones comprendidas entre los 45 y 90°, o caminar con normalidad por terrenos accidentados, sin uso de bastones. No debe existir patología traumática o inflamatoria que afecte a la movilidad ni amputaciones ni alteraciones anatómicas o funcionales que comprometan la permanencia en posición de pie de manera constante, o el uso de calzado de seguridad o de dotación. La valoración se efectuará bajo criterio médico específico.

No se admiten alteraciones que impidan la posición sedente normal o un manejo eficaz de los mandos o dispositivos del vehículo o que requieran para ello sobreesfuerzos o posturas forzadas:



Publicación: 26-07-2024

Retirada: 31-12-2025

- Patología de columna o pelvis aguda o crónica con repercusión sintomática y/o funcional y que impida la normal realización de las tareas del puesto de trabajo o que suponga un riesgo para su salud y/o la de terceras personas. La valoración se efectuará bajo criterio médico específico.
- Escoliosis dorsal, lumbar o dorsolumbar superior a 25 grados con o sin desequilibrio pélvico.
- Espondilolisis con espondilolistesis.
- Espina bífida de dos o más vértebras.
- Aplastamiento vertebral superior al 50% de la altura de una o más vértebras. Espondiloartrosis severa.
- Artrodesis o Hemilaminectomía de columna etc.
- Cirugía de columna vertebral: Hernias discales (Artrodesis o Hemilaminectomía de columna, etc).

➤ **SISTEMA CARDIOVASCULAR**

A efectos de valorar la capacidad funcional, se utilizará la clasificación de la New York Heart Association en niveles de actividad física de la persona objeto de la exploración:

- Nivel funcional I: Personas cuya actividad física habitual no está limitada y no ocasiona fatiga, palpitaciones, disnea o dolor anginoso.
- Nivel funcional II: La actividad física habitual está moderadamente limitada y no ocasiona la sintomatología indicada.
- Nivel funcional III: Existe una marcada limitación de la actividad física habitual, apareciendo fatiga, palpitaciones, disnea o dolor anginoso tras una actividad menor a la habitual.
- Nivel funcional IV: Supone la imposibilidad de desarrollar cualquier actividad física sin la aparición de síntomas y la presencia de insuficiencia cardíaca congestiva en reposo.

○ **INSUFICIENCIA CARDÍACA**

No deben existir cardiopatías que originen sintomatología funcional correspondiente al nivel II, III o IV.

○ **TRASTORNOS DEL RITMO**

No se admiten trastornos del ritmo que puedan originar una pérdida de atención o un síncope o que originen sintomatología correspondiente a un nivel funcional II, III o IV, así como bradicardias, taquicardias, bloqueos, arritmias ventriculares Síndrome QT largo, Síndrome de Brugada etc.

No se admiten las prótesis valvulares, marcapasos ni cardioversores implantados.

○ **MARCAPASOS Y DESFIBRILADORES AUTOMÁTICOS IMPLANTABLES**

○ **PROTESIS VALVULARES**

No se admiten tratamientos anticoagulantes

○ **CORONARIOPATÍAS**

No se admite:

- Antecedente de infarto agudo de miocardio.
- Anginas inestables.
- Coronariopatías que originen sintomatología funcional correspondiente al nivel II, III o IV.

○ **HIPERTENSIÓN ARTERIAL**



Publicación: 26-07-2024

Retirada: 31-12-2025

No se admite:

- Presión arterial sistólica igual o superior a 160 mm de Hg o la diastólica igual o superior a 100 mm de Hg.
- Hipertensión arterial maligna con repercusión cardiovascular, renal o endocrina.

○ **ANEURISMAS**

No se admiten los aneurismas cardíacos y arteriales de grandes vasos, ni disección aórtica. Se admite su corrección quirúrgica, siempre que exista un resultado satisfactorio de la misma y no haya clínica de isquemia cardíaca.

○ **ARTERIOPATÍAS PERIFÉRICAS**

No deben existir las arteriopatías periféricas de carácter obliterante con trastornos clínicos importantes y oscilometría disminuida.

○ **ENFERMEDADES VENOSAS**

No se admiten las trombosis venosas profundas, varices voluminosas del miembro inferior ni las tromboflebitis.

○ **OTRAS ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES**

No se admite enfermedad cardiovascular aguda o crónica, que sea susceptible de comprometer la actividad profesional, y cualquier otra que a criterio médico, suponga un riesgo para su salud y/o la de terceras personas.

➤ **TRANSTORNOS HEMATOLÓGICOS**

○ **PROCESOS ONCOHEMATOLÓGICOS**

No se admiten los procesos sometidos a quimioterapia.

No se admite la policitemia vera.

No se admiten anemia, leucopenia o trombopenia severa o moderada. Tampoco cuando presenten leucocitosis superiores a 75.000 leucocitos por ml. o trombocitosis superiores a 750.000 plaquetas por ml.

En el caso de remisión completa, esta deberá ser mayor de 5 años y estar documentada con informes actualizados

○ **PROCESOS NO ONCOHEMATOLÓGICOS**

No se admite:

- Anemias con hemoglobina < a 10 g/dL
- Leucopenias inferiores a 3000 mm³
- Trombopenias inferiores a 50.000 mm³
- Trastornos de coagulación que requieran tratamiento sustitutivo.
- Tratamientos anticoagulantes.

➤ **APARATO DIGESTIVO**



Publicación: 26-07-2024

Retirada: 31-12-2025

No se admite patología digestiva aguda o crónica con repercusión sintomática y/o funcional severa o moderada (hepatopatía crónica activa por virus B o C, pancreatitis aguda o crónica, peritonitis aguda o crónica, síndromes de malabsorción, colitis ulcerosa, Enfermedad de Crohn, diverticulitis, etc.).

No se admite enfermedad digestiva aguda o crónica, que sea susceptible de comprometer la actividad profesional, y cualquier otra que a criterio médico, suponga un riesgo para su salud y/o la de terceras personas (cirrosis y fibrosis hepática, neoplasias digestivas, obstrucción intestinal, incontinencia fecal, hipertensión portal, ascitis, hepatopatía alcohólica).

➤ APARATO GENITO-URINARIO

No se admite patología genitourinaria con repercusión sintomática y/o funcional moderada (crisis renoureteral recidivante con presencia de insuficiencia renal, insuficiencia renal crónica, incontinencia urinaria, glomerulonefritis aguda o crónica, síndrome nefrótico, enfermedad tubulointersticial, enfermedades vasculares de la arteria renal, alteraciones del transporte renal, poliquistosis renal, prolapso vaginal, cistocele, ureterocele, rectocele, enterocele, etc.).

No se admite enfermedad genitourinaria severa, que sea susceptible de comprometer la actividad profesional, y cualquier otra que a criterio médico, suponga un riesgo para su salud y/o la de terceras personas (cáncer genitourinario, diálisis, vejiga neurogénica, secuelas de tratamientos quirúrgicos que originen importantes trastornos funcionales, etc.).

Tampoco se admite:

- Grado avanzado de insuficiencia renal.
- Trasplante renal.
- Patologías que ocasionen incontinencia urinaria.

➤ SISTEMA RESPIRATORIO

No se admiten afecciones congénitas o adquiridas de cualquier etiología, que afecten a la función respiratoria de forma severa y que puedan comprometer la actividad laboral (Apnea del sueño, tuberculosis activa, neumoconiosis, neumonitis por hipersensibilidad, neumopatías intersticiales idiopáticas, fibrosis pulmonar, pleuritis, derrame pleural, tumores, etc.), y cualquier otra que a criterio médico, pueda suponer un riesgo para su salud y/o la de otras personas.

○ **DISNEAS**

No deben existir disneas a pequeños esfuerzos ni paroxísticas de cualquier etiología.

○ **TRANSTORNOS DEL SUEÑO**

No se admite el síndrome de apneas obstructivas del sueño, los trastornos relacionados con el mismo, ni otras causas de somnolencia diurna.

○ **OTRAS AFECCIONES**

No se admiten trastornos pulmonares, pleurales y/o mediastínicos que determinen incapacidad funcional moderada o grave.

➤ DERMATOLOGÍA



Publicación: 26-07-2024

Retirada: 31-12-2025

No se admite:

- Alergia de contacto a productos o sustancias presentes en el medio laboral, y que el trabajador deba manipular de forma habitual, que conlleve situación de riesgo para la salud del mismo.
- Patología dermatológica aguda o crónica con repercusión sintomática y/o funcional (psoriasis grave multiorgánico, pénfigo, ictiosis, eritema nodoso, carcinoma de células basales o escamosas, melanoma, sarcoma de Kaposi, etc.).
- Lesiones, cicatrices o deformidades de la piel, o del tejido celular subcutáneo, que por su extensión, su adherencia, su fragilidad, su localización o su exposición a una presión constante, impidan o dificulten los movimientos habituales necesarios para la actividad laboral, o dificulten el uso de elementos de seguridad.
- Enfermedad dermatológica aguda o crónica, que sea susceptible de comprometer la actividad profesional, y cualquier otra que, a criterio médico, suponga un riesgo para su salud y/o la de terceras personas.

➤ **ENFERMEDADES METABÓLICAS Y ENDOCRINAS**

No se admite patología endocrino-metabólica con repercusión sintomática, analítica y/o funcional en la actualidad

No se admite patología endocrino-metabólica que por las características de la misma y su tratamiento (diabetes mellitus insulino-dependiente), pueda incidir en el desempeño del trabajo. Otra enfermedad endocrino-metabólica aguda o crónica, que, por su carácter pronóstico, por la posibilidad de nueva evolución, o por la existencia de secuelas funcionales o anatómicas, sea susceptible de comprometer la actividad profesional, y cualquier otra que a criterio médico, suponga un riesgo para su salud o la de terceras personas.

○ **DIABETES MELLITUS**

No se admite Diabetes Mellitus en tratamiento con insulina.

No se admite Diabetes Mellitus en tratamiento mixto con insulina y antidiabéticos orales.

No se admite Diabetes Mellitus en tratamiento con antidiabéticos orales y hemoglobina glicosilada > 7%.

○ **CUADROS DE HIPOGLUCEMIA**

No se admiten alteraciones metabólicas que cursen con cuadros de hipoglucemia aguda o con pérdida de conciencia.

○ **ENFERMEDADES TIROIDEAS**

No se admite el hipertiroidismo complicado con síntomas cardíacos o neurológicos ni el hipotiroidismo sintomático.

○ **ENFERMEDADES PARATIROIDEAS**

No se admiten enfermedades paratiroideas que ocasionen incremento de excitabilidad o debilidad muscular.

○ **ENFERMEDADES ADRENALES**



Publicación: 26-07-2024

Retirada: 31-12-2025

No se admiten las enfermedades adrenales.

➤ ***SISTEMA NERVIOSO Y MUSCULAR***

No se admite enfermedad neurológica que pueda producir pérdida repentina de la conciencia, que disminuya la atención o la concentración, genere incapacidad repentina, produzca pérdida del equilibrio o de la coordinación, que provoque limitación significativa de la movilidad, que curse con ataques convulsivos, temblores, incoordinación de movimientos, o trastornos de la marcha que impidan la realización de las tareas del puesto de trabajo o que supongan un riesgo para su salud y/o la de terceras personas.

○ **ENFERMEDADES ENCEFÁLICAS, MEDULARES Y DEL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO**

No se admiten enfermedades del sistema nervioso periférico o central que produzcan:

- Pérdida o disminución grave de las funciones motoras, sensoriales o de coordinación.
- Episodios sincopales
- Temblores de grandes oscilaciones
- Espasmos que produzcan movimientos amplios de cabeza, tronco o miembros.

○ **EPILEPSIAS Y OTRAS CRISIS CONVULSIVAS**

No se admiten en ningún caso.

○ **ALTERACIONES DEL EQUILIBRIO**

No se admiten vértigos, inestabilidades, mareos permanentes, evolutivos o intensos sea cual sea su origen en ningún caso.

○ **TRASTORNOS MUSCULARES**

No se admiten trastornos musculares que produzcan deficiencia motora en ningún caso.

○ **ACCIDENTES ISQUÉMICOS**

No se admite el antecedente de accidente isquémico vasculares cerebrales en ningún caso.

➤ ***TRASTORNOS MENTALES Y DE CONDUCTA***

No se admite enfermedad psiquiátrica o del comportamiento que sea susceptible de comprometer la actividad profesional o que suponga un riesgo para su salud y/o la de terceras personas.

No se admiten supuestos de delirium o demencia. Tampoco los casos de trastornos amnésicos u otros trastornos cognoscitivos que supongan un riesgo para la conducción.

No se admiten trastornos catatónicos o cambios de personalidad.

No se admite esquizofrenia o trastorno delirante. No se admiten, tampoco, otros trastornos psicóticos que presenten incoherencia o pérdida de la capacidad asociativa, ideas delirantes, alucinaciones o conducta violenta.

No se admiten los trastornos graves del estado de ánimo con alta probabilidad de conductas de riesgo para la propia vida o para los demás.

No se admiten los casos de narcolepsia u otros trastornos que produzcan somnolencia diurna de origen no respiratorio ya sean primarios o inducidos por sustancias. Tampoco se admiten los trastornos del ritmo circadiano que supongan riesgo para para la actividad de conducir.



Publicación: 26-07-2024

Retirada: 31-12-2025

No se admiten los trastornos explosivos intermitentes ni los trastornos de la personalidad que se manifiesten con conductas antisociales.

No se admite el retraso mental con un CI inferior a 70.

No se admiten trastornos que produzcan déficit de atención. Tampoco los que produzcan trastornos disociales u otros comportamientos perturbadores.

No se admiten trastornos disociativos, adaptativos u otros problemas objeto de atención clínica cuando, médicamente, se consideren incapacitantes para la conducción de vehículos.

No se admiten tratamientos que requieran medicación psicoactiva.

➤ **TRASTORNOS RELACIONADOS CON SUSTANCIAS**

○ **ALCOHOL**

No se admite el abuso ni la dependencia del alcohol. No se admiten casos de antecedentes de dependencia en los que la rehabilitación no esté debidamente acreditada.

No se admiten los trastornos inducidos por alcohol como abstinencia, delirium, demencia o alteraciones psicóticas.

○ **DROGAS O MEDICAMENTOS**

No se admite el consumo habitual de sustancias que produzcan efectos adversos en la capacidad de conducir.

No se admite el consumo de drogas de abuso. Si existe antecedente de abuso, la rehabilitación ha de estar debidamente acreditada.

➤ **APTITUD PERCEPTIVO MOTORA**

No se admiten las alteraciones que produzcan dificultad para la estimación de relaciones temporoespaciales, coordinación visio-motora, capacidad de discriminación en los tiempos de respuesta o capacidad de organización espacial que supongan incapacidad para adaptarse con seguridad a situaciones de tráfico que requieran estimaciones de relaciones espacio-temporales.

➤ **PROCESOS ONCOLÓGICOS**

No se admiten procesos oncológicos activos que por su sintomatología impidan la realización de las tareas del puesto de trabajo, o que supongan un riesgo para su salud y/o la de terceras personas.

En el caso de remisión completa, ésta deberá ser mayor de 5 años y estar documentada con informe actualizado.



Madrid a 26 de julio de 2024



Publicación: 26-07-2024

Retirada: 31-12-2025